

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA: CREATIVE COMMONS - ATRIBUCIÓN 2.5 COLOMBIA (CC BY 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: El derecho a la libertad de expresión e información en el ordenamiento constitucional colombiano y su relación con el proceso de paz

AUTOR (ES): Castro Cabrera, Víctor Julio

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): León Molina Jorge Enrique

MODALIDAD: ARTICULO DE REFLEXIÓN

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN

1. ANÁLISIS SEMÁNTICO DEL CONCEPTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN
3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL ACUERDO DE PAZ COLOMBIANO

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

PALABRAS CLAVES:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN, DERECHOS FUNDAMENTALES, LÍMITES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS, PLEBISCITO, PROCESO DE PAZ, ACUERDO DE PAZ.

DESCRIPCIÓN:

En el presente trabajo investigativo se analiza por medio del método dogmático y hermenéutico y de forma sistemática el derecho a la libertad de expresión e información, partiendo de la premisa de que es un postulado que fue establecido en el ordenamiento jurídico colombiano por parte del constituyente derivado – es decir, por la Asamblea Nacional Constituyente – como un derecho de categoría fundamental. Se analiza de manera general el marco normativo internacional que sustenta su existencia y, el conjunto de instrumentos internacionales que han sido incorporados al denominado bloque de constitucionalidad por medio del proceso de ratificación en el Congreso de la República. Se examina además, su ejercicio por parte de los medios de comunicación en el proceso de paz colombiano, por lo anterior, se buscará determinar la forma por medio de la cual se manifestó el ejercicio de dicho postulado constitucional en el proceso de paz, teniendo en cuenta que es uno de los derechos esenciales para el real funcionamiento de la sociedad democrática que garantiza la libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión.

METODOLOGÍA:

Se utilizó una metodología analítica, interpretativa y crítica sobre El derecho a la libertad de expresión e información en el ordenamiento constitucional colombiano y su relación con el proceso de paz

CONCLUSIONES

- El derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 20 de la Constitución, según el cual toda persona goza de la garantía de expresar y difundir de manera libre sus opiniones y pensamientos y, a la vez, informar y recibir información imparcial y cierta proscribiendo la censura.

- El marco normativo internacional que fundamenta la existencia del derecho a la libertad de expresión y de información se encuentra integrado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos, en los cuales la protección a este derecho es bastante amplia.

- Libertad de expresión se refiere a todo tipo de declaración que tenga por objeto difundir un pensamiento, idea, opinión y libertad de información pretende informar, es decir, enterar o dar noticias sobre un determinado suceso.

- Los principios de veracidad e integridad se configuran en el sistema jurídico colombiano como un límite al ejercicio de las libertades de comunicación.

- Es imperativo que la información emitida en ejercicio del derecho sea veraz e imparcial y que en su ejercicio no se abuse de dicho derecho respetando los derechos de los demás.

- En cuanto a las opiniones, se exige que las mismas se diferencian de los hechos y cuando quiera que se sustentan en supuestos fácticos falsos o equivocados, es factible la rectificación respecto de dichos supuestos.
- No puede entenderse que quien hace uso de dicha libertad está autorizado para atropellar los derechos de los otros miembros de la comunidad, sacrificando principalmente, entre otros, los derechos al buen nombre y a la honra.
- La libertad de información está orientada a proteger la libre búsqueda, transmisión y recepción de información cierta e imparcial sobre todo tipo de opiniones, incluyendo hechos e ideas.
- La Corte Constitucional ha reconocido la gran importancia que tiene proteger el derecho a la libertad de expresión en todas sus dimensiones y aspectos, no solo por su estrecha relación con el desarrollo de una sociedad democrática, sino, también, porque es una herramienta o mecanismo que favorece a sociedades pluralistas, pues permite la existencia simultánea de ideas y opiniones, de manera libre, conduciendo a colectividades incluyentes, en la medida en que permite que cada individuo pueda divulgar su pensamiento y, a su vez, conocer el de los demás, bajo la premisa de que pueden existir distintos conceptos sobre lo que es considerado acertado o incorrecto, bueno o malo y también adquirir cierta responsabilidad al momento de decidir qué se comunica a los demás.

REFERENCIAS

- Agudelo, Ó. & Galán, A. (julio de 2015). Derecho Injusto. Fórmula de Universalización y Derechos Humanos. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 9(2), 111-136.
- Albaladejo, M. (2002). *Derecho Civil. Introducción y Parte General* (15 ed., Vol. 1). Barcelona: Edisofer.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. (E. G. Valdés, Trad.) Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (1997). *El concepto y la validez del derecho*. (J. M. Seña, Trad.) Barcelona: Gedisa.
- Alexy, R. (1998). *La institucionalización de los derechos humanos en el Estado Constitucional Democrático*. (M. C. Meza, Trad.) Bogotá: Derechos y Garantías .
- Alexy, R. (2006). *Derecho y Razón Práctica*. México: Fontamara.
- Anzieu, D., & Martin, J. (1971). *La dinámica de los grupos pequeños*. Buenos Aires: Barquero Cabrero.
- Arango, M. (2004). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Precedente*, 79-102.
- Arnoletto, E. J. (2007). *Glosario de Conceptos Políticos Usuales*. Madrid: Eumed.
- Asamblea Nacional Constituyente. (10 de Octubre de 1991). Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional*(114).
- Atienza, M. (1 de julio de 2007). Las caricaturas de Mahoma y la libertad de expresión. (U. N. Distancia, Ed.) *Revista Internacional de Filosofía Política* (30), 65-73.

- Banco de la República. (Enero de 2014). *Biblioteca Virtual Banco de la República*. Recuperado el 1 de diciembre de 2016, de Concepto de medios de comunicación: www.banrepcultural.org/blaavirtual/.../comunicacion/los_medios_de_comunicacion
- Bertalanffy, L. (1986). *Teoría general de los sistemas*. México D. F: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1991). *El Tiempo de los Derechos*. (R. d. Roig, Trad.) Madrid: Sistema.
- Bobbio, N. (1993). *Teoría General del Derecho*. (E. R. Acuña, Trad.) España: Debate.
- Campos, G. B. (1995). *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera.
- Carbonell, M. (2004). *Notas sobre la libertad de expresión en México*. México: Porrúa.
- Cárdenas, J. D. (12 de octubre de 2014). *Los medios de comunicación y los diálogos de La Habana*. Recuperado el 23 de noviembre de 2016, de Razón Pública: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7964-los-medios-de-comunicaci%C3%B3n-y-los-di%C3%A1logos-de-la-habana.html>
- Charles, L., & Joseph, H. (2002). *Marketing*. Madrid: International Thomson Editores.
- Chris, A., & Richard, S. (1999). *Publicidad*. Madrid: Thomson Editores.
- Cirigliano, G. (1978). *Manual de Relaciones Públicas*. Buenos Aires: Humanitas.
- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia C - 491, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia T - 223, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil*. Bogotá.

- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C - 442, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto*. Bogotá .
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T - 015, Magistrado Ponente:Luís Ernesto Vargas Silva*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-277, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T - 050, Magistrado Ponente:Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá.
- Díaz, E. L. (2006). *Iniciación al derecho*. Madrid: Delta.
- Dworkin, R. (1977). *Los Derechos en Serio*. (M. Guastavino, Trad.) Madrid: Ariel Derecho.
- Enterría, E. G. (1981). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional* . Madrid: Civitas.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías, La Ley del más débil* . Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid : Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris* . Madrid: Trotta.
- Fischer, L., & Espejo, J. (2004). *Mercadotecnia*. México : Mc Graw Hill.
- Gómez, P. C. (2014). Aspectos clave de la Teoría del Derecho de Adolf J. Merkl. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(17), 167-202.
- González, A. M. (2006). *Claves de ley natural*. Madrid: Rialp.

- Grocio, H. (1925). *Del Derecho de la Guerra y de la Paz* (Vol. 1). (J. T. Ripoll, Trad.) Madrid: Reus.
- Habermas, J. (2012). *La Constitución de Europa*. Madrid: Trotta.
- Hart, H. L. (2009). *El concepto del derecho*. (G. Carrió, Trad.) Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Joaquín H. (1993). *Razón práctica y derecho natural: el iusnaturalismo de Tomás de Aquino*. Valparaíso: Valparaíso Ediciones.
- Kaufmann, A. (1998). *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Kotler, P., & Armstrong, G. (2003). *Fundamentos de Marketing*. Valencia: Prentice Hall.
- Mailhiot, B. (1975). *Dinámica y génesis de grupos*. Madrid: Marova.
- Moles, A. (1975). *La comunicación y los mass media* (2º ed.). (J. J. Ferrero, Trad.) Bilbao, España: Mensajero.
- Ongallo, C. (2007). *Manual de comunicación: guía para gestionar el conocimiento, la información y las relaciones humanas en empresas y organizaciones* (2ª ed.). Madrid: Dykinson.
- ONU. (Noviembre de 2013). *ONU Mujeres*. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, de Liderazgo y participación política: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/media>
- Palacios, L., & Ignacio, R. (2013). *Cádiz 1812. Origen del constitucionalismo español*. Madrid: Dykinson.
- Puigarnau, J. (1978). *Lógica para Juristas*. Barcelona: Bosch.

- Real Academia Española. (17 de Octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed, Madrid.
- Silva, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Bosch.
- Tamayo, J. (3 de mayo de 2015). *Los límites de la libertad de expresión*. Obtenido de Redacción Judicial: <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/los-limites-de-libertad-de-expresion-articulo-558355>
- Thompson, J. (1998). *Los media y la modernidad, Una teoría de los medios de comunicación* (1° ed.). (J. C. Delgado, Trad.) Barcelona: Paidós.
- Vázquez, R. (2006). *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*. Madrid: Trotta.
- Villey, M. (Abril de 1985). Mutabilidad, diversidad y riqueza del derecho natural en Aristóteles y Santo Tomás. *Prudentia Iuris*, 15, 1-128.